

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0620324 características 316182916.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV · HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1984 NUM. 52



SECRETARIA DE LA CENTRALIA
GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRACION ADMINISTRATIVA
HERMOSILLO SONORA

I SECCION
GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

Ley Núm. 75, de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1985, de los Municipios de Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Atli Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámihí, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huasabas, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Náceri Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Saric, Soyopa, Suqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, y Yécora. 2

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 226, que crea el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora. 40

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 226

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- SE CREA EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DE SONORA - TENDRÁ POR OBJETO:

I.- OPERAR Y ADMINISTRAR CENTROS ACUÍCOLAS, REPRODUCIR DISTRIBUIR A LOS PRODUCTORES EN FORMA EFICIENTE LOS PIES DE CRÍA DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMERCIAL, E IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE LA ACUACULTURA EN SONORA.

ARTICULO 3o.- EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACUACULTURA EN EL ESTADO Y VINCULAR SUS RESULTADOS CON LA PLANTA PRODUCTIVA DE LA ENTIDAD.

II.- INSTALAR, ADMINISTRAR Y OPERAR CENTROS PRODUCTORES DE ESPECIES ACUÁTICAS APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO, EN AQUELLOS

LUGARES DEL ESTADO QUE SE CONSIDEREN APROPIADOS POR RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

III.- COMERCIALIZAR LOS PIES DE CRÍA Y OTROS PRODUCTOS - QUE SE OBTENGAN EN LOS CENTROS PRODUCTORES Y PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE EMPRESAS Y ORGANISMOS QUE SEAN EL RESULTADO DE SU PROMOCIÓN Y LICENCIAMIENTO.

IV.- APOYAR LA REHABILITACIÓN Y REPOBLACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS EN ÁREAS QUE HAN SIDO IMPACTADAS POR LA CONTAMINACIÓN Y EL DETERIORO NATURAL.

V.- APOYAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFINES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y PRÁCTICAS EN SUS INSTALACIONES.

VI.- ORIENTAR A LA POBLACIÓN AL CONSUMO APROPIADO DE -- LOS ALIMENTOS PRODUCTO DE LA ACUACULTURA.

VII.- DIFUNDIR LAS INNOVACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

VIII.- ESTABLECER Y MANTENER COMUNICACIÓN CON OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES AFINES, PROPONIENDO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.

ARTICULO 4o.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL -- INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, PODRÁ SER SUJETO DE CONCESIÓN DE ÁREAS APROPIADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y DE SARROLLO ACUÍCOLA.

ARTICULO 5o.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 6o.- LOS MIEMBROS TITULARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA, SERÁN: UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO; UN VICEPRESIDENTE QUE SERÁ EL SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO; UN SECRETARIO -- QUE SERÁ EL DIRECTOR DE FOMENTO PESQUERO; UN TESORERO QUE SERÁ

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE EL EJECUTIVO ESTATAL DESIGNE COMO MIEMBROS.

ARTICULO 7o.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO - SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO SU PRESIDENTE - - VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LA JUNTA FUNCIONARÁ VÁLIDA MENTE CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE Y DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. DEBERÁ REUNIRSE AL MENOS DOS VECES POR AÑO EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SE ESTIMEN NECESARIAS.

ARTICULO 8o.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

II.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS.

III.- EVALUAR, SUPERVISAR Y AUTORIZAR LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS.

IV.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y SISTEMAS.

V.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER A LOS DIRECTORES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

VI.- APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

VII.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES.

VIII.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE ALGÚN OTRO ÓRGANO DEL CENTRO.

IX.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTI-

VIDADES QUE LE RINDA EL DIRECTOR GENERAL, Y

X.- EN GENERAL, TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO, Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 9o.- EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO E INFORMARLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

II.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COMPLENO Y GENERAL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL; PERO PARA VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, SERÁ NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO; ASIMISMO, TENDRÁ FACULTAD PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD QUE AUTORICE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO EL ORIGEN DE LOS TÍTULOS Y DE LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO; FORMULAR QUERELLAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO.

III.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO.

IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TOMAR PARTE EN LAS DELIBERACIONES.

V.- PRESENTAR ANUALMENTE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

VI.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

VII.- RECIBIR A NOMBRE DEL INSTITUTO LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE HAGAN AL INSTITUTO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VIII.- INFORMAR MENSUALMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO UN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS DEL MES Y ACUMULADO, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y METAS ALCANZADAS.

IX.- REALIZAR ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE INTERÉS PARA EL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, Y

X.- LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LAS QUE LE CONFIERAN LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN.

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS FÍSICAS.

III.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE VENTA DE PIES DE CRÍA GENERADOS EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS QUE A TRAVÉS DE ELLOS Y DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN SE PROVEAN A LOS ACUACULTORES, Y

IV.- AQUELLOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO QUE EL INSTITUTO CELEBRE CON TERCEROS.

ARTICULO 11.- EL INSTITUTO DE ACUACULTURA GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASÍ COMO

LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

ARTICULO 12.- EL DOMICILIO DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, SERÁ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

LAS INSTALACIONES QUE REQUIERA EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SE UBICARÁN EN LOS LUGARES DEL TERRITORIO DEL ESTADO QUE SE CONSIDEREN MÁS APROPIADOS POR RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SIN PERJUICIO DE QUE LOS CENTROS O LABORATORIOS YA INSTALADOS PASEN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y CONTINÜEN FUNCIONANDO EN EL LUGAR DE SU UBICACIÓN.

ARTICULO 13.- LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

ARTICULO 14.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO, ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 15.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, DEBERÁ INCORPORARSE ANUALMENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, Y SU EJERCICIO QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 16.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

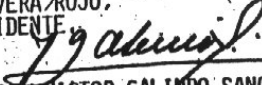
TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, 13 DE DICIEMBRE DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

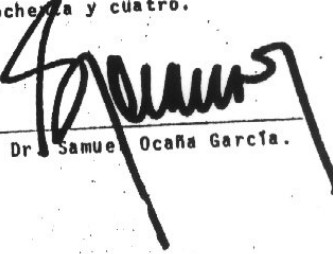

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve
de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



SECRETARIA DE PLANEACION DEL
DESARROLLO Y GASTO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD E INFORMATICA

SECRETARIA DE PLANEACION DEL
DESARROLLO Y GASTO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD E INFORMATICA

SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD E INFORMATICA
REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

El presente Boletín Oficial No. 52, de fecha 27 de Diciembre de
1984, quedó inscrito en el Registro de la Administración Pública
Paraestatal, dependiente de esta Dirección bajo el No.
SPDYGP/DG/1-4/16/12/98, con fecha 16 de Diciembre de 1998,
en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DIRECCION GENERAL DE
CONTABILIDAD E INFORMATICA


C. NORMA ALICIA PADILLA M.